



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL

Sincelejo, cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

**RADICACIÓN:** 70-001-23-33-000-2020-00204-00  
**SOLICITANTE:** MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE  
**ASUNTO:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
DEL DECRETO No. 045 DEL 24 DE ABRIL DE  
2020

Procede el Despacho a **AVOCAR CONOCIMIENTO** para efectos del control inmediato de legalidad consagrado en los artículos 20, de la ley 137 de 1994 y 136 del CPACA, respecto del Decreto No. 045 del 24 de abril de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de La Unión, Sucre, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia, cuando se presenten las circunstancias descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia mundial del actual brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", en aplicación de la normatividad antes descrita.

Posteriormente y en desarrollo de lo previsto en el anterior decreto, el presidente de la República expidió los Decretos Legislativos Nos. 439 del 20 de marzo de 2020<sup>1</sup>, 539 del 13 de abril de 2020<sup>2</sup> y 569 del 15 de abril de 2020<sup>3</sup>.

A su vez, el Alcalde del Municipio de La Unión, Sucre, expidió el Decreto 045 del 24 de abril de 2020, *“Por medio del cual se adoptan las medidas emitidas por el Gobierno Nacional en lo referente a las instrucciones impartidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19” y en el mantenimiento del orden público acorde al Decreto 593 del 24 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones”*.

El citado decreto, fue enviada a la Oficina Judicial con el fin de imprimírsele el trámite de rigor - control inmediato de legalidad -, conforme a lo preceptuado en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 - 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por reparto realizado el 4 de mayo de 2020, el asunto le correspondió a al Despacho al suscrito Magistrado, como sustanciador, para el trámite de rigor.

Actualmente, hay suspensión de términos de procesos judiciales por la emergencia de coronavirus (COVID-19); sin embargo, los Tribunales Administrativos del país, están habilitados para revisar los decretos y medidas que sean dictadas por las autoridades territoriales departamentales y municipales, en medio de la emergencia, esto para ejercer el control de legalidad de esas normas excepcionales, de conformidad con lo preceptuado en los Acuerdos números PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 y PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuaron de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de la misma anualidad, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

---

<sup>1</sup> *“Por el cual se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea”*.

<sup>2</sup> *“Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

<sup>3</sup> *“Por la cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”*.

En consecuencia, siendo este Tribunal competente en única instancia, procede **AVOCAR** conocimiento de este control automático de legalidad, dado que el acto fue expedido por una autoridad territorial, con fundamento en el Decreto Legislativo 417 de 2014 del 17 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, en armonía con los Decretos Legislativos Nos. 439 del 20 de marzo de 2020<sup>1</sup>, 539 del 13 de abril de 2020<sup>2</sup>, y 569 del 15 de abril de 2020<sup>3</sup>, expedidos a la luz del primero de los citados.

En virtud de lo expuesto, se **DISPONE**:

**PRIMERO: AVOCAR en única instancia**, el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 045 del 24 de abril de 2020, *“Por medio del cual se adoptan las medidas emitidas por el Gobierno Nacional en lo referente a las instrucciones impartidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19” y en el mantenimiento del orden público acorde al Decreto 593 del 24 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones*”, expedido por el Alcalde del Municipio de La Unión, Sucre.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., conforme a la modificación incorporada por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** al Alcalde del Municipio de La Unión - Sucre, por estado.

---

<sup>1</sup> *“Por el cual se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea”.*

<sup>2</sup> *“Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.*

<sup>3</sup> *“Por la cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”.*

**CUARTO: FIJAR** por la página web de la Rama Judicial<sup>1</sup> y en la página web del Tribunal Administrativo de Sucre<sup>2</sup>, **un aviso** por el **término de diez (10) días**, en el que se indique la existencia del presente proceso y en el que se adjunte copia del Decreto objeto de control.

Durante este término cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 186 del CPACA). Para tal efecto, debe tenerse en cuenta que se hallan habilitados los siguientes correos electrónicos:

sectradmsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
des02tadmsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**QUINTO:** Decretar la práctica de las siguientes **PRUEBAS** por el término de cinco (5) días, solicitando copia de todos los actos administrativos que antecedieron al acto objeto de control. Para lo cual, la secretaría del Tribunal libraré por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído.

**SEXTO:** Expirado el término de fijación en lista y el termino probatorio, pasará el asunto al Delegado del Ministerio Público, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Núm. 5 del art. 185 del CPACA).

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la Secretaría de este Tribunal que vez se encuentren vencidos los términos anteriores, pase el expediente al Despacho para lo pertinente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY**  
Magistrado

---

<sup>1</sup> [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

<sup>2</sup> <http://www.tribunaladministrativodesucre.gov.co> -  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-sucre/232>